



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. **149**

"Por la cual se reglamentan las becas de Práctica Profesional y Práctica Profesional Institucional"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, el artículo 69 de la constitución política, ley 30 de 1992, el acuerdo superior N° 012 de 2011, y en especial las que le confieren los artículos 7° y 8° del Acuerdo Superior N° 033 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación Superior como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que mediante los acuerdos superiores N° 33 y 47 de 2009, se creó el fondo de becas y el programa de becas de la Universidad del Magdalena, con el fin de generar condiciones para el financiamiento de los estudios de pregrado a los estudiantes de escasos recursos económicos y/o a los de excelente rendimiento académico.

Que el artículo séptimo del acuerdo superior N° 33 de 2009, faculta al Rector para expedir la reglamentación necesaria para el desarrollo del programa de becas.

Que mediante resolución rectoral N° 014 de 2012 se reglamentó el programa de becas, y se determinaron los diversos tipos de becas que contempla el programa.

Que la resolución rectoral N° 147 de 2017 modificó el artículo 5° de la resolución rectoral N° 014 de 2012, modificado por la resolución rectoral N° 655 de 2012, y estableció, entre otros, los siguientes tipos de becas:

"(...)

4. Beca práctica profesional: Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales no remuneradas, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses, según reglamentación especial expedida para tal fin.

5. Beca práctica profesional institucional: Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales mediante vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución, según reglamentación especial expedida para tal fin. (...)"

Que la práctica profesional es una estrategia para elevar el nivel de competitividad de los futuros profesionales y facilitar su inserción en el medio laboral.

Que la práctica profesional es un complemento del aprendizaje académico, que permite al estudiante aplicar los conocimientos adquiridos para la solución de problemáticas reales en cualquier tipo de empresa o institución pública o privada en el ámbito local, regional, nacional o internacional.

Que la práctica profesional obligatoria es un requisito académico de los estudiantes de último semestre, que busca insertar al estudiante en el mundo laboral para aumentar sus competencias profesionales.

Que el estudiante que se encuentra en el nivel de práctica profesional ha desarrollado un alto nivel de formación académica y representa un recurso muy valioso para la institución, por lo que su vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad beneficiaría su desarrollo profesional y contribuiría a la gestión institucional.

Que en el marco de las políticas nacionales de prevención de la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, se hace necesario avanzar en proyectos de fortalecimiento al acceso, permanencia y graduación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

**Capítulo I
Beca Práctica Profesional**

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la beca práctica profesional con cargo al Fondo de Becas Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La beca Práctica Profesional es una estrategia para fortalecer la permanencia y la graduación estudiantil, a través de un apoyo económico mensual a los estudiantes clasificados sin estrato, estratos 1, 2 o 3 de la Universidad del Magdalena para el desarrollo de sus prácticas profesionales obligatorias, internados o judicaturas, cuando estas no le sean remuneradas de ninguna manera por la entidad o empresa donde se realizan.

ARTÍCULO TERCERO: La beca consistirá en un apoyo económico mensual por valor de 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses.

En caso de los estudiantes de los programas de ciencias de la salud, de derecho y otros que sus prácticas profesionales obligatorias tengan una duración superior a seis (6) meses, el apoyo económico será por los meses de duración de la misma, siempre que no supere doce (12) meses.

ARTÍCULO CUARTO: Para ser beneficiario de esta beca, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Encontrarse en periodo de práctica profesional.
3. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
4. Estar identificado en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de bienestar universitario y desarrollo estudiantil.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La beca Práctica Profesional será administrada por un Comité conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo.
3. El Director de Prácticas Profesionales, en calidad de secretario.
4. El Director de Bienestar Universitario.
5. El Director de Desarrollo Estudiantil.
6. El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.

El comité seleccionará a los beneficiarios de la beca, entre los aspirantes que cumplan las condiciones del artículo cuarto de la presente resolución, de acuerdo al número de cupos del programa que se convoque para el respectivo semestre.

ARTÍCULO SEXTO: La beca que trata esta resolución no establece vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad, constituye un apoyo económico a los estudiantes para el financiamiento de sus estudios.

**Capítulo II
Beca Práctica Profesional Institucional**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reglamentar la beca Práctica Profesional Institucional, con cargo al Fondo de Becas Institucional. La beca también se podrá financiar de otros fondos o proyectos que se gestionen en la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO: La beca Práctica Profesional Institucional es un apoyo económico mensual a los estudiantes de la Universidad del Magdalena para el desarrollo de sus prácticas profesionales obligatorias mediante su vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO: Para que el estudiante que se encuentre en su semestre de práctica profesional obligatoria pueda acceder a la beca de práctica profesional institucional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la universidad.
2. Encontrarse en periodo de práctica profesional.
3. Tener condición socioeconómica clasificada sin estrato, estrato 1, 2 o 3.
4. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud en el régimen subsidiado o contributivo, como aportante o beneficiario.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El apoyo económico que se otorgará a un estudiante que sea seleccionado como beneficiario de esta beca, corresponderá a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución y hasta un máximo de seis (6) meses.

En caso de los estudiantes que sus prácticas profesionales obligatorias tengan una duración superior a seis (6) meses, el apoyo económico será por los meses de duración de la misma, siempre que no supere doce (12) meses. Así mismo, en el caso que un estudiante de práctica opte por la opción de grado práctica extendida, su apoyo económico podrá tener una duración superior a seis (6) meses siempre que no supere doce (12) meses.

Cuando la práctica profesional sea con cargo a proyectos de investigación o extensión, o con cargo a fondos de investigación o extensión, el apoyo económico podrá ser mayor al establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso exceda de dos punto cinco (2,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución. Para estos casos, la vicerrectoría respectiva definirá el proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En desarrollo de su práctica, el beneficiario de la beca de práctica profesional institucional tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir con la dedicación horaria que se exija para el cumplimiento de su requisito de práctica de conformidad con la normatividad regulatoria de su profesión, o en su defecto una dedicación de 160 horas mensuales por el periodo establecido para su beca.
2. Cumplir con los reglamentos y normas internas de la Universidad del Magdalena.
3. Realizar las actividades profesionales que le sean asignadas para el desarrollo de su práctica por parte de su Supervisor.
4. Las demás que le asigne el Supervisor de acuerdo con los procesos y fines a cargo de la unidad en la cual desarrolla sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La beca Práctica Profesional Institucional será administrada por un Comité conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo.
3. El Director de Prácticas Profesionales, en calidad de secretario.
4. El Director de Bienestar Universitario.
5. El Director de Desarrollo Estudiantil.
6. El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario.

De acuerdo al procedimiento que establezca, seleccionará a los beneficiarios del programa, entre los aspirantes que cumplan las condiciones del artículo noveno de la presente resolución, de acuerdo al número de cupos del programa para el respectivo semestre y teniendo en cuentas las necesidades de la dependencia y/o proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Comité de Becas, teniendo en cuenta las apropiaciones presupuestales del Fondo de Becas para la vigencia, determinará el número de cupos a otorgar de la Beca de Práctica Profesional Institucional para cada semestre.

En el caso de que la práctica profesional institucional se realice en el marco de un proyecto de investigación o extensión, el número de cupos dependerá de las necesidades de practicantes en el proyecto y la disponibilidad de los recursos para asumir el valor de los apoyos económicos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Universidad podrá realizar procesos de vinculación cada vez que alguna Vicerrectoría requiera estudiantes de práctica profesional para los procesos o proyectos a su cargo. Para cada proceso de selección se deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Comunicar a la Dirección de Prácticas Profesionales la necesidad de practicantes, indicando el número de practicantes requeridos, el proyecto o proceso en el que se necesita su participación, el perfil académico de cada estudiante requerido y la fecha de inicio y la duración de la participación del estudiante en práctica.
2. Realizar el proceso de convocatoria de los perfiles requeridos.
3. Realización de entrevistas a los inscritos que cumplan los requisitos para aspirar a la beca de práctica profesional institucional.
4. Publicación de la lista de seleccionados.
5. Expedición de los actos administrativos de vinculación de practicantes, con las formalidades que sean necesarias de conformidad con las normas regulatorias de la profesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las siguientes son causales de exclusión del Programa:

1. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Resolución.
2. Perder la calidad de estudiante.
3. Presentar documentos falsos o información errónea.
4. Imposición de sanción disciplinaria durante la vigencia de la beca.
6. Evaluación no satisfactoria del desempeño como becario.
7. No cumplir con el número de horas mensuales estipuladas en la presente resolución.
7. Por solicitud expresa del estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cada becario tendrá un supervisor responsable de impartir al estudiante orientación, supervisión y evaluación en el cumplimiento de las actividades asignadas. El supervisor podrá ser un profesor, investigador o empleado administrativo, quien tiene bajo su responsabilidad las actividades que desarrollará el estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los deberes del supervisor serán:

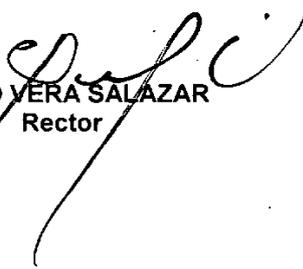
1. Definir el plan de trabajo que debe desarrollar el estudiante.
2. Orientar las actividades y tareas que debe realizar el estudiante.
3. Garantizar que las actividades desarrolladas por el estudiante, cumplen con las finalidades formativas y de adquisición de competencias profesionales según su programa de formación.
4. Supervisar y evaluar las actividades del estudiante.
5. Reportar de manera bimensual a la Vicerrectoría correspondiente un informe de evaluación del becario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La beca de que trata la presente resolución no genera vínculo laboral ni contractual entre el estudiante y la universidad, ya que su retribución solo constituye un reconocimiento al becario en su desempeño, consistente en anotación en hoja de vida y en apoyo económico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D. T. C. e H. a los **30 ENE. 2017**


PABLO VERA SALAZAR
 Rector

Revisó: Oscar Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Edgar Fuentes – Asesor Despacho Rector